



Honorable Concejo Deliberante
2024

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 24/24

TESTIMONIO:

VISTO:

La Ordenanza nro. 69/19 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Balcarce, en Sesión del 11 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el octavo artículo de la Ordenanza de mención establece “El valor de los terrenos a los efectos de su puesta a la venta, será determinado de acuerdo de una Tasación a realizarse por la Oficina de Tasaciones Municipal, que será conformada mediante Ordenanza Municipal.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, por resolución fundada el Departamento Ejecutivo podrá apartarse en menos de las tasaciones a informarse. A cuyo fin, al momento de implementar cada Programa y establecer los valores diferenciales en función de cada una de las categorías de los Listados de aspirantes, establecerá precios uniformes para cada categoría y explicará los motivos de mérito, oportunidad y conveniencia tomados en cuenta para adaptarse de las tasaciones. En el marco de la misma resolución, junto a los precios de los terrenos se establecerán las condiciones de pago en cuotas para cada categoría de Listado, pudiendo extenderse hasta un máximo de ciento veinte 120 meses, con eximición de intereses para los primeros veinticuatro (24) meses. La tasa de interés a aplicarse será determinada por el Departamento Ejecutivo, tomando como parámetro los intereses de tipo pasivo fijados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Las cuotas podrán contener el gasto administrativo que anualmente se fije por Ordenanza Fiscal e Impositiva”.-

Que es de público y notorio conocimiento el proceso inflacionario en el que se encuentra sumido nuestro país desde hace varios años. Dicha situación obliga en algunos casos a revisar procesos de venta de inmuebles de carácter municipal, como es el caso de la Ordenanza referenciada “ut-supra” a efectos de adecuar tanto precios como planes de pago (con o sin financiación y/o interés) a la realidad económica-financiera de nuestro país.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 24/24

ARTICULO 1.- Modifíquese el art. 8 de la Ordenanza nro. 69/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “El valor de los terrenos a los efectos de su puesta a la venta, será determinado por Decreto del Departamento Ejecutivo de acuerdo de una Tasación a realizarse por la Oficina de Tasaciones Municipal, que será conformada mediante Ordenanza Municipal. A cuyo fin tomará en cuenta la finalidad de promover la actividad industrial en el partido de Balcarce, conforme el espíritu de la normativa provincial que regula la materia. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, por resolución fundada el Departamento Ejecutivo podrá apartarse en menos de las tasaciones a informarse, explicando los motivos de mérito, oportunidad y conveniencia tomados en cuenta para apartarse de las tasaciones.-

En el marco del Decreto que establezca el precio de los terrenos, se establecerán las condiciones de pago sobre la base de las siguientes pautas: 1°) Opción uno: Anticipo mínimo del cincuenta por ciento (50%) y el saldo restante en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de capital e interés de financiación mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa pasiva BIP establecida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires; 2°) Opción dos: Anticipo mínimo del cincuenta por ciento (50%) y el saldo restante en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de capital e interés de financiación mensual equivalente a la tasa pasiva BIP establecida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires; 3°) Opción tres: Anticipo mínimo del treinta por ciento (30%) y el saldo restante en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de capital e interés de financiación mensual equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa pasiva BIP establecida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

El plan de cuotas podrá contener el gasto administrativo que anualmente se fije por Ordenanza Fiscal e Impositiva.-

Una vez expedido el Decreto reglamentado en este artículo y suscripto el respectivo boleto de compraventa, su vigencia se hará efectiva una expedida la correspondiente Ordenanza Municipal aprobatoria”.-

ARTÍCULO 2: La modificación dispuesta en el artículo que antecede no se aplicará en aquellos casos donde exista compromiso o reserva de lotes ya suscripto por la Municipalidad de Balcarce.-

ARTÍCULO 3.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE – Mercedes Palmades - SECRETARIA.-

